Artículo 29. Régimen interno.

- El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los miembros, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al semestre.

- Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por cualquier medio que permita su constancia y con veinticuatro horas de antelación como mínimo. En todo caso, el Consejo Regulador quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

- Cuando un vocal no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador y podrá delegar su voto, por escrito en otro vocal titular.

- Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

- No alcanzando el quórum establecido en el punto anterior quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación de la primera, con la presencia del presidente, el secretario y un vocal.

- Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

- El Consejo Regulador podrá constituir comisiones para tratar o resolver asuntos concretos. En todo caso estas Comisiones informarán de sus actuaciones en la primera reunión que celebre el Consejo Regulador.

CAPÍTULO VIII

Infracciones, sanciones y procedimiento.

Artículo 30. Disposiciones aplicables.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia a que se refiere este Reglamento, así como la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaría (ODECA), la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en virtud de su disposición adicional novena; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación en la materia.

05/13017

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/50/2005, de 12 de julio, por la que se declara de utilidad pública el monte denominado Sierras del Porrón y de las Peñas, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Gandarilla, en el término municipal de San Vicente de la Barquera.

Vistos la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Reales Decretos 2640/1982, de 24 de julio, y 1350/1984, de 8 de febrero, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local y de conservación de la naturaleza, respectivamente, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de general aplicación,

Vista la solicitud de la Junta Vecinal de Gandarilla, entidad titular del monte denominado Sierras del Porrón y de las Peñas, instando su declaración de utilidad pública en virtud de acuerdo adoptado en Concejo el 27 de noviembre de 1999,

Vista la Memoria de 7 de marzo de 2005 del Jefe del Servicio de Montes, en la que se justifica el carácter de utilidad pública del monte por hallarse comprendido en el caso previsto en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, en relación con los destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellas indicadas,

Considerando que no existen cargas sobre el monte y que no está deslindado ni amojonado,

Considerando la propuesta de resolución estimatoria de 8 de marzo de 2005 del Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza,

Considerando la alegación presentada por la Junta Vecinal de Gandarilla referente a la inclusión en el monte de la parcela catastral 281 del polígono 10 al objeto de facilitar su acceso,

RESUELVO

1.º Declarar de Utilidad Pública el monte «Sierras del Porrón y de las Peñas» e incluir el mismo en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de Cantabria en los siguientes términos:

Región: Cantabria.

Término Municipal: San Vicente de la Barquera.

Número del Catálogo: 414.

Pertenencia: Junta Vecinal de Gandarilla.

Referencia Catastral: Parcelas 158, 279 y 281 del polígono 10.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Terrenos de las Juntas Vecinales de El Barcenal y de Hortigal.

Sur: Monte de Utilidad Pública «Caviña y Canal del Toro», número 341 del Catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Labarces, término municipal de Valdáliga.

Oeste: Fincas particulares.

Cabidas (ha):

Total: 66,449.

Forestal: 64,910.

Especie: Eucalyptus globulus Labill.

2.º Trasladar esta Orden al Ministerio de Medio Ambiente, tal y como exige al efecto el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3.º Que por la Administración titular o gestora del monte, esto es, por la Entidad Local menor de Gandarilla, a través de su Ayuntamiento de pertenencia, de conformidad con el artículo 18.3 de la citada Ley de Montes, se inscriba la declaración de utilidad pública del monte en el Registro de la Propiedad.

4.º Publicar esta Orden resolutoria en el BOC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria dentro del plazo de

un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Santander, 12 de julio de 2005.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

05/13049

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Asociación de Empresarios de Santillana del Mar (AESAM) para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santillana del Mar (Cantabria)».

En fecha 1 de septiembre de 2005, se ha suscrito convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Asociación de Empresarios de dicho municipio para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santillana del Mar. A través de dicho convenio se pretende posibilitar la mejora de la competitividad turística del municipio y garantizar su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para lo cual se arbitrarán medidas que contribuyan a mejorar la calidad de su medio urbano y natural y de sus servicios públicos, así como a poner en valor recursos turísticos que atiendan las nuevas tendencias de la demanda.

Consecuentemente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la cláusula decimosexta del convenio, esta Secretaría General adopta el siguiente

ACUERDO

Disponer la publicación en el BOC del «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Asociación de Empresarios de Santillana del Mar (AESAM) para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santillana del Mar (Cantabria)».

Santander, 6 de octubre de 2005.–El secretario general, José Manuel Arenal González..

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EL AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SANTILLANA DEL MAR (AESAM) PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN SANTILLANA DEL MAR (CANTABRIA).

En Madrid, a 1 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Pedro Mejía Gómez, en su calidad de secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3.187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de aquélla.

De otra:

La excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Sáiz, consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facultada para la firma del presente documento por el Decreto 55/2003,de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma. Aprobado el texto del convenio en acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2005.

De otra:

El ilustrísimo señor don Isidoro Rábago León como presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar, nombrado por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2003 y facultado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de 22 de marzo de 2004, actuando en representación del Ayuntamiento de Santillana del Mar en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

Y de otra:

La señora doña María Pardo de Santayana Vilafranca, presidente de la Asociación de Empresarios de Santillana del Mar (AESAM), de por acuerdo de nombramiento de fecha 24 de mayo de 2004, en virtud del artículo 17 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Ayuntamiento de Santillana del Mar, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de Santillana del Mar ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de Santillana del Mar y su sosteni-